



AAI – 9.006
Exp.: 10-IPPC-00009.1/2022
Declaración de Impacto Ambiental

Unidad Administrativa:
ÁREA DE CONTROL INTEGRADO
DE LA CONTAMINACIÓN

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE LA COMUNIDAD DE MADRID, DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS PARA CONSUMO HUMANO PROMOVIDO POR LA EMPRESA PARIS AVÍCOLA S.A.T., CON CIF: F-80925514, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAREJO DE SALVANÉS.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, regula los mecanismos de acción preventiva entre los que se encuentra el procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria para las modificaciones de las características de un proyecto consignado en el Anexo I, de acuerdo al artículo 7.1.c), cuando dicha modificación cumple por sí sola, los umbrales establecidos en el Anexo I de la citada Ley. La modificación proyectada se incluye en el Grupo 1.a) 1º del Anexo I de la citada Ley.

La instalación había sido sometida al procedimiento de Evaluación Impacto Ambiental de acuerdo a la *Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid*, con fecha 12 de febrero de 2007.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Antecedentes administrativos de la instalación de producción y comercialización de huevos para consumo humano en Villarejo de Salvanés.

De acuerdo con los antecedentes que obran en el procedimiento administrativo nº ACIC-AAI-9.006/05, Con fecha de 12 de febrero de 2007 se emitió Resolución de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se formuló la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada (en adelante AAI) a las instalaciones de la empresa PARIS AVÍCOLA, S.A.T., ubicadas en el término municipal de Villarejo de Salvanés.

Con fecha 2 de septiembre de 2013, se emitió Resolución de la Dirección General de Evaluación Ambiental, de renovación de la AAI, dejando sin efecto la Resolución de 12 de febrero de 2007 y sus posteriores modificaciones de 30 de marzo de 2009, referente a una solicitud de aprovechamiento de aguas subterráneas, y de 15 de febrero de 2012, respecto a la adaptación y modernización de la explotación avícola conforme a las normas establecidas en el *Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras*.

Posteriormente, con fecha 26 de febrero de 2019, se emitió Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Sostenibilidad, por la que se modificó la AAI, para la instalación solar de 150 módulos fotovoltaicos en la cubierta de la nave b (edificio nº 2), ubicada en la parcela 103 del polígono 56.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: **100111142632864817250**

Con fecha 7 de abril de 2022 se emite Resolución de la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Comunidad de Madrid, por la que se revisa la AAI a los efectos previstos en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, para adaptarla a la Decisión 2017/302 de la Comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos*.

Antecedentes administrativos del Procedimiento de evaluación de impacto ambiental del proyecto de ampliación y modernización avícola de la instalación de producción y comercialización de huevos para consumo humano.

El 2 de agosto de 2019, con registro de entrada nº 10/225860.9/19, PARIS AVÍCOLA presentó, junto con otra documentación, una Memoria Ambiental para el "Proyecto de ampliación y modernización de explotación avícola en las parcelas 84, 86, 102, 103 y 104 del polígono 56, y en las parcelas 16 y 41 del polígono 57, en el Término Municipal de Villarejo de Salvanés (Madrid)". Evaluada la documentación presentada, el 25 de noviembre de 2020 y registro de salida nº 10/520104.9/20, se comunica al titular que la modificación solicitada es de carácter sustancial y se deberá tramitar, conforme a lo establecido en el artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, 18 de octubre*, como un "Procedimiento simplificado de modificación de la AAI". Además, dado que el nuevo proyecto supera por sí solo el umbral establecido en el epígrafe 1º del Grupo 1.a) del Anexo I de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, también se deberá someter al "Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario", de acuerdo con el artículo 7.1.c) de la citada Ley.

En este sentido, con fecha 23 de abril de 2021 y registros de entrada nºs 10/197600.9/21, 10/197601.9/21, 10/197602.9/21 y 10/197606.9/21, el titular presenta la Solicitud de Modificación Sustancial de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental Ordinario del proyecto de ampliación y modernización de la explotación avícola. A continuación, con fechas de 13 de noviembre de 2021, registros de entrada nºs 10/577656.9/21 y 10/577682.9/22, y 17 y 18 de junio de 2022, registros de entrada nºs 10/398219.9/22, 10/398372.9/22, 10/398373.9/22 y 10/398376.9/22, el titular remite la información complementaria solicitada previos requerimientos anteriores, volviendo a presentar de nuevo la documentación completa, actualizada y corregida.

Una vez completada la documentación, con fecha 16 de septiembre de 2022 y registros de salida nº 10/644076.9/22, se comunicó al titular que la documentación presentada se considera completa, por lo que se va a remitir a las distintas Administraciones Públicas que han de emitir informe preceptivo o informar sobre materias de su competencia, y tramitar simultáneamente la información pública conjunta del Estudio de Impacto Ambiental y de la modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada, de acuerdo con los artículos 36 y 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, y artículo 15 del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre*.

De acuerdo con el artículo 16 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación*, se procedió a realizar un periodo de **información pública**, común para aquellos procedimientos cuyas actuaciones se integran en el de la Autorización Ambiental Integrada, entre los que figura el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de acuerdo con el artículo 11.4.a) del citado *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de*



diciembre. Así, esta información pública lo fue también a los efectos de lo establecido en la mencionada *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

Así, con fecha de 26 de septiembre de 2022, se emitió Resolución por la que se sometía a información pública por un periodo de treinta días, el Estudio de Impacto Ambiental relativo a un proyecto de “*Ampliación y modernización de explotación avícola en las parcelas 84, 86, 102, 103 y 104 del polígono 56, y en las parcelas 16 y 41 del polígono 57, en el Término Municipal de Villarejo de Salvanés (Madrid)*” y la documentación de la solicitud de modificación de la Autorización Ambiental Integrada de las instalaciones de PARÍS AVÍCOLA, S..T. El anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, se llevó a cabo con fecha 17 de octubre de 2022 (BOCM N° 247), quedando disponible la documentación en el portal institucional de la Comunidad de Madrid www.comunidad.madrid así como en las dependencias de la Comunidad de Madrid y en el Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés.

Simultáneamente al trámite de información pública, y de conformidad con lo previsto en el Artículo 37 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se realiza la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas:

- Ayuntamiento de Villarejo de Salvanés
- Confederación Hidrográfica del Tajo
- Subdirección General de Industria e Inspección. Dirección General de Promoción Económica e Industrial
- Subdirección General de Producción Agroalimentaria
- Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental. Dirección General de Salud Pública

Durante el periodo de información pública no se recibieron alegaciones.

Por otra parte, se recibieron dos contestaciones a las consultas a organismos y personas interesadas, una con fecha 2022/09/23 emitida por el Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria de la Dirección General de Promoción, Económica e Industrial, y otra de fecha 2022/10/13 del Área de Sanidad Ambiental, Subdirección General De Seguridad Alimentaria Y Sanidad Ambiental.

Con fecha 11 de mayo de 2023, se comunica al titular la apertura del trámite de audiencia de acuerdo con el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas*. Dicha comunicación fue aceptada por el titular el 13 de mayo. Con fecha 17 de mayo el titular comunica que no realiza alegaciones.

En el Anexo I se describen los datos esenciales del proyecto. El Anexo II recoge un resumen del Estudio de Impacto Ambiental.

INFORMES SECTORIALES

A continuación, se resumen aquellos aspectos de carácter ambiental puestos de manifiesto en los informes sectoriales:



➤ **Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria. Dirección General de Promoción Económica e Industrial.**

Con fecha de 23 de septiembre de 2022 y número de registro: 65/448489.9/22, se recibe informe del Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria.

En dicho informe se indica que se deberán cumplir los distintos reglamentos de seguridad industrial de aplicación, y presentarse con carácter previo a la puesta en servicio de las nuevas instalaciones de PAÍS AVÍCOLA, la documentación técnica establecida en cada uno de los reglamentos.

➤ **Informe sanitario-ambiental de Salud Pública. Subdirección General de Seguridad Alimentaria y Sanidad Ambiental.**

Con fecha de 13 de octubre de 2022 y número de registro: 57/198142.9/22, se recibe informe del Técnico Superior de Salud Pública.

En dicho informe se indica que ante la nueva situación planteada en las instalaciones de PARÍS AVÍCOLA que implica la existencia de nuevos focos de olor y emisiones derivados del incremento del censo y de la actividad avícola, y a pesar de que actualmente el efecto producido por las emisiones de olores se considera mínimo, debido a que no existen receptores próximos (el casco urbano se sitúa a unos 900 m de distancia y queda separado por la autovía A3) y los vientos dominante son de suroeste, debería efectuar una reevaluación del impacto producido por las emisiones de olores, que permita estimar la afección para la población próxima.

Así, con el fin de reducir este potencial impacto, además de las Mejores Técnicas Disponibles ya existentes en la instalación, deberán adoptarse las medidas correctoras que resulten adecuadas teniendo en cuenta la citada ampliación y, en caso necesario adecuar el Sistema de Gestión Ambiental certificado implantado en la explotación de acuerdo a la nueva situación operativa, según lo establecido en la *Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la comisión de 15 de febrero de 2017 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral y de cerdos.*

En consecuencia, visto cuanto antecede y habiendo sido cumplimentados los trámites establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, respecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinario, la Dirección General de Descarbonización y Transición Energética, de conformidad con el *Decreto 237/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura*, a la vista de la propuesta del Área de Control Integrado de la Contaminación elevada por la Subdirección General de Impacto Ambiental,

RESUELVE



DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL “PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA EN LAS PARCELAS 84, 86, 102, 103 Y 104 DEL POLÍGONO 56, Y EN LAS PARCELAS 16 Y 41 DEL POLÍGONO 57, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLAREJO DE SALVANÉS (MADRID)”, PROMOVIDO POR PARÍS AVÍCOLA, S.A.T.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y a los solos efectos ambientales, procede formular la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante DIA) favorable a la realización del proyecto de ampliación y modernización de la explotación avícola situada en el término municipal de Villarejo de Salvanés, promovido por PARÍS AVÍCOLA, S.A.T., con las especificaciones que se detallan a continuación.

Considerando que, durante el trámite de información pública no se han recibido alegaciones contrarias a la realización del proyecto.

Considerando lo establecido en los informes emitidos por el Área de Instalaciones Industriales y Capacitación Reglamentaria, y Salud Pública.

Considerando que la explotación avícola lleva en funcionamiento al menos desde el año 1984, habiéndose sometido posteriormente a varias ampliaciones.

Considerando que, con las medidas propuestas por el promotor, más las incluidas en el presente Informe Técnico de la Declaración de Impacto Ambiental, los impactos generados por el proyecto resultarán minimizados.

Y, finalmente, **considerando** que, mediante la vigilancia ambiental que se ejerza sobre la instalación, se comprobará la eficacia de las medidas adoptadas por el titular y las condiciones establecidas en este informe técnico.

Se deberán cumplir todas las medidas preventivas y correctoras que contiene el Estudio de Impacto Ambiental (en adelante, EsIA), así como las condiciones que se proponen a continuación, significando que, en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la DIA.

Las condiciones que se proponen en el presente Informe Técnico son las siguientes:

1. CONDICIONES GENERALES

- 1.1. Se deberá cumplir lo establecido en el *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación*, no pudiéndose llevar a cabo la ampliación en tanto no se disponga de la correspondiente resolución de modificación sustancial de la Autorización ambiental integrada. Se emplearán las Mejores Tecnologías Disponibles establecidas para la actividad.

2. CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE CONSTRUCCIÓN

2.1. CONDICIONES GENERALES



- 2.1.1. El titular de la instalación deberá comunicar a esta Dirección General, al menos con una semana de antelación, la fecha prevista para el inicio de la ejecución de las obras del proyecto.
- 2.1.2. Se dará prioridad al empleo en las unidades de obra de áridos y otros productos procedentes de la valorización de recursos naturales. Utilización de árido reciclado.
- 2.1.3. El parque de maquinaria, el área de almacenamiento temporal de materiales de obra y de residuos se proyectarán en base a criterios de mínima afección ambiental.
- 2.1.4. El conjunto de obras que impliquen ocupación del suelo se desarrollarán dentro de los límites del proyecto. Se restringirá al máximo la circulación de maquinaria y vehículos de obra fuera de los límites.
- 2.1.5. En caso de afecciones accidentales fuera del ámbito señalado, serán aplicadas las medidas correctoras y de restitución adecuadas.
- 2.1.6. En las zonas de obra se tomarán las medidas necesarias para prevenir incendios. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:
 - Mantener una vigilancia organizada durante los trabajos.
 - Dotar a los vehículos e instalaciones de obra potencialmente peligrosos de equipos o medios de extinción.
 - Prohibir el encendido de hogueras.
- 2.1.7. Aunque en la zona no hay constancia de la existencia de bienes incluidos en el Catálogo Geográfico de Bienes Inmuebles del Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, si durante el transcurso de las actuaciones de desbroce y movimientos de tierras previstas aparecieran restos de valor histórico y arqueológico, deberán comunicarse en el plazo de 3 días naturales a la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid.

2.2. CONDICIONES RELATIVAS AL AGUA

- 2.2.1. Todos los efluentes líquidos contaminantes que se generen durante la etapa de construcción serán gestionados de acuerdo a su naturaleza y composición.

2.3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA (CALIDAD DEL AIRE Y RUIDO)

- 2.3.1. Se adoptarán las medidas que fueran necesarias para minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras, planificándose convenientemente los desplazamientos de la maquinaria, limitándolos a las áreas previamente señaladas en el replanteo, y adecuándose la velocidad de circulación de los vehículos.
- 2.3.2. Se adoptarán las medidas oportunas para la disminución de los niveles de ruido producidos por la maquinaria y los equipos relacionados con la construcción del proyecto, cumpliéndose lo establecido en la legislación vigente sobre evaluación y gestión del ruido ambiental.



2.4. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DE LA VEGETACIÓN Y DE LA FAUNA

- 2.4.1. Se deberá evitar el desbroce de la vegetación autóctona en aquellas áreas donde no se prevea una ocupación directa.
- 2.4.2. La eliminación del arbolado deberá limitarse a los ejemplares estrictamente necesarios.
- 2.4.3. Antes de iniciar los trabajos de movimientos de tierras, para la construcción de las naves y la apertura del nuevo tramo de camino se analizará la posibilidad de trasplantar los ejemplares arbóreos (los olivos fundamentalmente) directamente afectados por las obras a alguna parcela alternativa cercana propiedad del titular.
- 2.4.4. En caso de que se encuentren ejemplares de árboles dentro del área de proyecto, pero no directamente afectados por las obras de construcción, se deberán establecerse medidas protectoras que impidan su deterioro, mediante la instalación de un vallado protector de madera de 2 m de altura separado del tronco unos 20 cm con el fin de amortiguar posibles golpes.

2.5. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO

- 2.5.1. Se retirará la tierra vegetal de aquellas superficies a ocupar por las nuevas construcciones y el trazado del camino, y se acopiará en lugares apropiados para su utilización en labores de restauración y acondicionamiento de terrenos.
- 2.5.2. Se garantizará la protección de los suelos frente a vertidos o derrames de aceites y grasas, tanto procedentes de la limpieza y mantenimiento de maquinaria como de otros orígenes, así como de otros productos conceptuados como residuos peligrosos.
- 2.5.3. Todos los depósitos susceptibles de contener líquidos contaminantes, ya sean combustibles o aguas potencialmente contaminadoras, serán sellados y estancos para evitar cualquier tipo de infiltración al terreno.
- 2.5.4. Las labores de mantenimiento de la maquinaria se realizarán adoptando las precauciones necesarias para evitar cualquier forma de contaminación de los recursos hídricos y los suelos.
- 2.5.5. Los vehículos y maquinaria al servicio de las obras realizarán las operaciones de mantenimiento en taller autorizado externo.
- 2.5.6. Si, accidentalmente, se produjese algún vertido de materiales grasos provenientes de la maquinaria, se procederá a recoger éstos, junto con la parte afectada del suelo, para su posterior tratamiento o eliminación en centros apropiados.



2.6. OPERACIONES DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- 2.6.1. Todo aquello que tenga la consideración de residuo generado durante la construcción, se gestionará adecuadamente, y de acuerdo con los principios de jerarquía según la normativa vigente en materia de residuos. En ningún caso se crearán escombreras, ni se abandonarán materiales de construcción, ni residuos de cualquier naturaleza.
- 2.6.2. Los diferentes residuos generados durante las obras se gestionarán de acuerdo con lo previsto en la normativa de aplicación en materia de residuos, el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, y normativa específica que le sea de aplicación,
- 2.6.3. Respecto a los residuos de la construcción y demolición se estará a lo dispuesto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición*. En particular:
- El proyecto de ejecución de la obra deberá incluir un estudio de residuos de construcción y demolición, que con el contenido establecido en el artículo 4.1 del citado Real Decreto.
 - Tal y como señala el apartado 5 del artículo 4, deberán separarse las fracciones de hormigón, ladrillos tejas y cerámicos, metal, madera, vidrio, plástico y papel y cartón, si se superan las cantidades indicadas en dicho apartado 5.
 - La entrega de los residuos de construcción y demolición por parte del poseedor habrá de constar en documento fehaciente, en el que figure, al menos, la identificación del poseedor y del productor, la obra de procedencia y en su caso el número de licencia de la obra, la cantidad, el tipo de residuos entregados, el código LER y la identificación del gestor de las operaciones de destino.
- 2.6.4. Para dar cumplimiento a la legislación en materia de residuos, y en especial lo referente a **residuos peligrosos**, el almacenamiento temporal de residuos peligrosos que se puedan generar (filtros de aceites, aceites lubricantes, tierras contaminadas, etc.) se llevará a cabo aplicando las medidas preventivas para garantizar la no contaminación del suelo. El tratamiento y gestión de los residuos peligrosos se realizará mediante gestor y transportista autorizados.
- 2.6.5. Una vez finalizada la obra se llevará a cabo una rigurosa campaña de limpieza, debiendo quedar el área de influencia del proyecto totalmente limpia de restos de obras.

3. CONDICIONES RELATIVAS A LA FASE DE FUNCIONAMIENTO

3.1. CONDICIONES GENERALES

- 3.1.1. La actividad deberá disponer de los registros y permisos que legal o reglamentariamente sean exigibles para el desarrollo de la actividad correspondiente al órgano competente en materia de ganadería.



3.1.2. La instalación deberá disponer de una Declaración responsable de haber constituido la garantía financiera, o de estar exento (Anexo IV.1 del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre), y si es preciso, certificado del seguro (o justificación de constitución de otra modalidad de garantía financiera).

3.1.3. La explotación reunirá las condiciones que establece el *Real Decreto 3/2002, de 11 de enero, por el que se establecen las normas mínimas de protección de las gallinas ponedoras*, el *Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, sobre protección de los animales en las explotaciones ganaderas*, y demás disposiciones que lo desarrollan o modifican. Asimismo, la actividad de la explotación deberá desarrollarse conforme a las normas básicas establecidas en el *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas*.

Deberán cumplirse las condiciones mínimas de cría, funcionamiento, equipamiento, manejo, bienestar animal, protección agroambiental, dotación de infraestructuras ubicación, bioseguridad, condiciones higiénico-sanitarias y requisitos medioambientales y demás condiciones establecidas en la normativa sectorial.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

3.1.4. Respecto a las materias primas y materias auxiliares que se utilizan en los procesos de producción, y sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de medicamentos humanos para el producto final comercializado, deberán ajustarse a lo establecido en la legislación transversal de sustancias y mezclas químicas:

- *Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (Reglamento REACH) y sus modificaciones posteriores.*
- *Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (Reglamento CLP) y sus modificaciones posteriores.*

3.1.5. Cualquier modificación en la capacidad máxima de alojamiento o en el sistema de cría/tipo de alojamiento existente en la explotación, deberá ser comunicada al Área de Control Integrado de la Contaminación.

3.1.6. El titular deberá informar a esta Área de Control Integrado de la Contaminación de cualquier variación en las condiciones de la concesión para la captación de aguas del pozo de abastecimiento, otorgada por la Confederación Hidrográfica del Tajo, y asegurar el cumplimiento del condicionado que dicho Organismo determina para su explotación.

3.1.7. El contador instalado en el pozo para la realización de lecturas del caudal consumido de aguas subterráneas se mantendrá en condiciones adecuadas, con el fin de continuar remitiendo anualmente lectura del mismo a la Confederación



Hidrográfica del Tajo, comprobándose el cumplimiento del límite máximo de caudal de abastecimiento impuesto.

- 3.1.8. Se establecerá un sistema de vigilancia y revisión periódica de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.
- 3.1.9. La explotación contará con un Sistema Integral de Gestión de las Explotaciones avícolas (SIGE), que incluirá, como mínimo, los elementos que se detallan en el anexo V del *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio*. El contenido del SIGE deberá actualizarse, al menos, cada 5 años y, en cualquier caso, siempre que la explotación modifique sustancialmente sus instalaciones o prácticas de manejo y cuando se produzca un cambio en la normativa vigente que afecte a su contenido.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de dicha normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 3.1.10. Las nuevas naves, así como la instalación en su conjunto estarán adecuadas a las mejores técnicas disponibles consideradas en la *Decisión de Ejecución (UE) 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

3.2. CONDICIONES RELATIVAS AL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

- 3.2.1. No existirá posibilidad de vertido directo de aguas sanitarias a dominio público. Los vertidos estarán formados exclusivamente por aquellas aguas residuales que previamente hayan sido sometidas al tratamiento previsto.
- 3.2.2. Las únicas aguas residuales generadas seguirán siendo las producidas en los aseos del personal, cuyo volumen estimado en 30 m³ anual (5 habitantes equivalentes) tampoco se verá modificado, las cuales son conducidas a la fosa séptica ya existente en la instalación, que consta de equipo de decantación-digestión, arqueta de toma de muestras y zanja filtro.
- 3.2.3. Cualquier modificación en las condiciones actuales de vertido a dominio público hidráulico deberá ser previamente comunicada y autorizada por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- 3.2.4. No se llevará a cabo ninguna actividad de limpieza o mantenimiento, así como ningún almacenamiento de productos químicos en puntos próximos a los sumideros de la red de pluviales. En caso de llevarse a cabo alguna actividad que pueda originar riesgo de derrames en la proximidad de la red de evacuación de pluviales, los sumideros afectados permanecerán sellados, de forma que se garantice que ningún vertido originado en dichas áreas sea conducido directamente a dominio público sin control previo.



3.3. CONDICIONES RELATIVAS A LA ATMÓSFERA

- 3.3.1. De acuerdo con el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, la actividad se cataloga como:

GANADERÍA (GESTIÓN DE ESTIÉRCOL)
Gallinas ponedoras. Instalaciones con capacidad ≥ 40.000 gallinas
Grupo B Código 10 05 07 01

- 3.3.2. No se disponen de focos canalizados. Las fuentes de emisión difusa en las instalaciones se generan por los procesos de fermentación entérica y volatilización, difícilmente cuantificables, que emiten olores y partículas propias de las actividades de almacenamiento y por el tratamiento de las deyecciones: amoniaco, partículas sólidas y malos olores.

Fuentes de emisión difusa	Contaminante emitido	Proceso asociado
Alojamiento animales (naves)	Amoniaco Partículas sólidas Malos olores	Fermentación entérica Volatilización

- 3.3.3. Tanto para el establecimiento de los valores límite de emisión difusa como para su reducción en cada nave para animales, y determinación de la cantidad de nitrógenos y fósforo excretado se estará a lo dispuesto en la Decisión de Ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos.
- 3.3.4. El tránsito de camiones se hará siempre por los viales asignados en las zonas hormigonadas. En el caso de producirse emisiones de polvo en suspensión se regarán los viales para impedir el incremento de partículas en suspensión.

3.4. CONDICIONES RELATIVAS AL RUIDO

- 3.4.1. La actividad se desarrollará de acuerdo a lo establecido en la *Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido* y el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas*.
- 3.4.2. Los valores aplicables a la instalación, evaluados conforme a los procedimientos del Anexo IV del *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*, serán los establecidos en su artículo 25.2, y establecidos en la tabla B1, del anexo III:

TIPO DE ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICES DE RUIDO		
	$L_{k,d}$	$L_{k,e}$	$L_{k,n}$
b) Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	65	65	55

3.5. CONDICIONES RELATIVAS A LOS OLORES

3.5.1. Las instalaciones deberán disponer de un **Plan de Minimización de Olores**.

Las actuaciones que se deriven de la aplicación de dicho plan deberán integrarse en las labores rutinarias de manejo, mantenimiento y operación de las instalaciones.

3.5.2. Para minimizar el impacto de las emisiones procedentes de la actividad avícola, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Para evitar la propagación de olores y contaminantes atmosféricos se retirará la gallinaza de las naves al menos con una periodicidad de al menos una vez a la semana.
- La gallinaza se recogerá directamente en el vehículo que sirve para su transporte, que deberá situarse sobre una plataforma impermeable.
- El transporte de gallinaza se realizará mediante un sistema de transporte suficientemente estanco, que evite la propagación de olores y la entrada de agua de lluvia.
- Se limpiarán las instalaciones y los equipos utilizados con limpiadores de alta presión tras cada ciclo de producción.
- Se garantizará el correcto funcionamiento de los sistemas de ventilación mediante una inspección y la limpieza periódica de los conductos y ventiladores.
- Se deberá realizar un Programa de Reparación y Mantenimiento para garantizar que las estructuras y los equipos estén en buen estado de funcionamiento, se cumplan las especificaciones del fabricante y las instalaciones se mantengan limpias. Este Programa, que deberá estar a disposición de inspección oficial, contendrá al menos: Medidas y labores a realizar; Equipos incluidos en el Programa; Frecuencia de las labores; y Responsable de su ejecución.

3.6. CONDICIONES RELATIVAS A LOS RESIDUOS

3.6.1. La actividad se desarrollará conforme a lo previsto en la normativa de aplicación en materia de residuos, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, la *Ley 5/2003*,



de 20 de marzo de 2003, de Residuos de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo.

- 3.6.2. Con carácter general los residuos peligrosos se almacenarán en envases estancos y cerrados, etiquetados y protegidos de las condiciones climatológicas. Aquellos envases que contengan residuos susceptibles de generar derrames deberán agruparse en zonas correctamente acondicionadas, sobre superficies pavimentadas e impermeables, y dentro de cubetos o bandejas de seguridad, para evitar la posible contaminación del medio como consecuencia de derrames o vertidos. En ningún caso, obstaculizarán el tránsito ni el acceso a los equipos de seguridad.
- 3.6.3. No se podrán almacenar sobre el mismo cubeto residuos incompatibles cuya mezcla aumente sus riesgos asociados o dificulte operaciones de gestión posteriores.
- 3.6.4. De conformidad con la legislación vigente en materia de producción o posesión de residuos, el titular está obligado a:
- a) Dar prioridad a la prevención en la generación de residuos, así como a la preparación para su reutilización y reciclado. En caso de generación de residuos cuya reutilización o reciclado no sea posible, éstos se destinarán a valorización siempre que sea posible, evitando su eliminación.
 - b) Suministrar a las empresas autorizadas para llevar a cabo la gestión de residuos la información necesaria para su adecuado tratamiento y eliminación.
 - c) Proporcionar a las Entidades Locales información sobre los residuos que les entreguen cuando presenten características especiales, que puedan producir trastornos en el transporte, recogida, valorización o eliminación.
 - d) Mantener los residuos almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder.
 - e) No mezclar ni diluir los residuos peligrosos con otras categorías de residuos peligrosos ni con otros residuos, sustancias o materiales. Los aceites usados de distintas características cuando sea técnicamente factible y económicamente viable, no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.
 - f) Almacenar, envasar y etiquetar los residuos peligrosos en el lugar de producción antes de su recogida y transporte con arreglo a las normas aplicables. En este sentido los residuos deberán etiquetarse conforme a lo establecido en el artículo 14 del *Real Decreto 833/1988, de 20 de julio*, (modificado a partir del 1 de junio de 2015).
- 3.6.5. Los residuos domésticos generados se gestionarán independientemente de los residuos industriales producidos por la actividad industrial. El resto de residuos no peligrosos serán gestionados adecuadamente de acuerdo a su naturaleza y composición, y a los principios de jerarquía establecidos en la legislación vigente en materia de residuos.
- 3.6.6. Todos los efluentes que contengan sustancias tóxicas o peligrosas que puedan generarse en las operaciones de mantenimiento serán gestionados como residuos



peligrosos. En ningún caso se incorporarán efluentes procedentes de la actividad de estas áreas a la red de saneamiento de las instalaciones.

3.7. CONDICIONES RELATIVAS A LOS SANDACH

- 3.7.1. Los subproductos animales no destinados al consumo humano se registrarán, recogerán, transportarán, manipularán y tratarán o eliminarán de acuerdo con el *Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales, y los productos derivados no destinados al consumo humano* y demás normativa específica.

Se deberá acreditar documentalmente la correcta eliminación de los cadáveres de aves que se observen en la explotación. Dicha acreditación podrá realizarse mediante un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

- 3.7.2. Queda prohibido el enterramiento de los cadáveres de animales, así como el depósito en vertedero de la gallinaza y de los restos de animales.
- 3.7.3. **Gestión de estiércol.** El titular de la explotación deberá presentar un plan de gestión y producción de estiércoles, incluido en el SIGE, de acuerdo con el anexo V del *Real Decreto 637/2021, de 27 de julio*.
- 3.7.4. Cuando el destino del estiércol sea la entrega a una instalación u operador autorizado, o gestión del estiércol dentro de la explotación, se hará conforme a lo que establece el *Reglamento (CE) n.º 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, y/o a la Ley 22/2011, de 28 de julio*.

El titular deberá acreditar su entrega mediante el correspondiente contrato y mediante el registro de entregas a la instalación y el archivo de los documentos comerciales de acuerdo a la normativa SANDACH y/o a la normativa de residuos.

3.8. CONDICIONES RELATIVAS A LA PROTECCIÓN DEL SUELO

- 3.8.1. En todas las zonas que puedan existir vertidos por derrame o fugas (encuentro de cintas con camiones) se realizará una solera con una membrana impermeabilizante de PVC, con un 2% de pendiente a canaleta completamente impermeabilizada que pueda conectarse con un depósito de PVC para la retirada del lixiviado en el caso de que la superficie para su evaporación no sea suficiente.
- 3.8.2. Los productos químicos (mantenimiento, operaciones de limpieza, etc.) que se encuentren en fase líquida, deberán ubicarse sobre cubetos de seguridad que garanticen la recogida de posibles derrames. Los sistemas de contención (cubetos de retención, arquetas de seguridad, etc.) no podrán albergar ningún otro líquido, ni ningún elemento que disminuya su capacidad, de manera que quede disponible su capacidad total de retención ante un eventual derrame.



- 3.8.3. En ningún caso se acumularán sustancias peligrosas y/o residuos de cualquier tipo, en áreas no pavimentadas que no estén acondicionadas para tal fin.
- 3.8.4. Si se realiza el **almacenamiento de estiércol** deberá cubrirse, situarse en un lugar cuya solera esté impermeabilizada y contar con un sistema de recogida de lixiviados para su correcto tratamiento.

La capacidad de almacenamiento de estiércoles deberá ser suficiente y adecuada a la gestión prevista en el plan de gestión y producción de estiércoles. Igualmente deberán contar con estructuras que eviten el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas.

4. **SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AMBIENTAL**

En aplicación del artículo 52 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, el promotor elaborará un informe de seguimiento sobre el cumplimiento del contenido de la Declaración, que contenga los estudios y documentación señalados en este apartado, que deberán ser remitidos en los plazos indicados a esta Dirección General.

4.1. **SEGUIMIENTO DURANTE LA FASE DE CONSTRUCCIÓN**

- 4.1.1. Se deberá comunicar el inicio y finalización de las obras de construcción de las naves y del acondicionamiento del camino, con una antelación de una semana.
- 4.1.2. En el plazo de un mes contado a partir de la fecha de finalización de la construcción se deberá presentar un informe de seguimiento de la fase de construcción en la que se relacionen las actuaciones llevadas a cabo para dar cumplimiento a la DIA. Respecto a los residuos generados durante esta fase de construcción (RCD, residuos no peligrosos y residuos peligrosos), la información de éstos se incorporará a la Memoria de Producción de Residuos del año que corresponda.
- 4.1.3. Adicionalmente, se justificará, en el informe de seguimiento, la segregación de las diferentes fracciones de RCD si por las cantidades segregadas, el productor tiene la obligación de separarlas de acuerdo con el apartado 5 del artículo 4 del *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los RCD*.

4.2. **SEGUIMIENTO DURANTE LA FASE DE FUNCIONAMIENTO**

Se deberá remitir anualmente un informe con los resultados del Plan de Control y Vigilancia ambiental de la instalación, en el que se incluya toda la información requerida a continuación:

4.2.1. **Control de animales, sustancias químicas, recursos y producción.**

- 4.2.1.1. Se presentará anualmente una relación de los principales productos químicos empleados en las instalaciones (mantenimiento, operaciones de limpieza etc.), indicando las cantidades empleadas, el proceso en el que se utilizan, la producción total obtenida, adjuntándose las Fichas de Datos de Seguridad (FDS) actualizadas de todos aquellos productos químicos que se empleen por



primera vez, según el modelo establecido en el *Reglamento CE nº 1907/2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y preparados químicos (REACH)*.

Si para algunas de las sustancias empleadas o producidas se concluyera que se requiere una autorización expresa, de acuerdo con el Título VII del *Reglamento CE nº 1907/2006*, el titular estará obligado a declarar los procesos en los que interviene la sustancia y las medidas específicas de control.

- 4.2.1.2. Se registrarán los consumos mensuales en la instalación de: agua de abastecimiento (pozo y red) y energía eléctrica.
- 4.2.1.3. Asimismo, el titular deberá efectuar la comunicación de la declaración anual obligatoria del censo en la explotación ganadera, que recoja el censo medio de animales del año anterior al de la presentación.

4.2.2. Control de aguas residuales y vertidos al dominio público hidráulico

- 4.2.2.1. Anualmente el titular deberá remitir documentación que acredite la correcta gestión de las aguas residuales y lodos generados en la instalación por la limpieza de: las naves avícolas, la nave de almacenamiento y limpieza de envases de plástico, y de la fosa séptica estanca.
- 4.2.2.2. Las instalaciones deberán disponer de un registro sectorial del ámbito de aguas residuales en el que se recojan:
- Los resultados de los controles de vertido realizados.
 - La relación de las labores de mantenimiento realizadas en la instalación.
 - La relación completa de las incidencias que se hayan producido y una valoración de la eficacia de los sistemas de alarma y control que hubieran intervenido.
 - La fecha, responsable y resultados de las inspecciones realizadas a la fosa séptica, así como las labores de mantenimiento y/o reparación que se realizarán.

Este registro ambiental permanecerá en la instalación a disposición de la administración para inspección oficial y deberá conservarse al menos durante cinco años.

4.2.3. Control de emisiones a la atmósfera

- 4.2.3.1. Se realizará **anualmente** y cada vez que se produzcan cambios significativos en la explotación (capacidad, tipo de sistema de cría, alojamiento, etc.) la estimación de:
- La **cantidad de nitrógeno y fósforo excretado** utilizando un balance de masas basado en la ración, el contenido de proteína bruta en la dieta, el fósforo total y el rendimiento de los animales.
 - Las **emisiones de amoníaco** a la atmósfera.



4.2.4. Control de olores

- 4.2.4.1. El titular deberá disponer de un *Plan de gestión de Olores* actualizado, del cual deberá remitirse copia actualizada siempre que se produzca modificación del mismo.

4.2.5. Control de residuos

- 4.2.5.1. Se dispondrá de un archivo (físico o telemático) donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos; cuando proceda, se inscribirá también el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. La información archivada se guardará, al menos tres años y permanecerá a disposición de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura. Así mismo, en el caso de que los residuos se destinen a eliminación en vertedero, se contemplará en el archivo la información de caracterización básica de dichos residuos.

- 4.2.5.2. Durante la fase de explotación, se remitirán a esta Dirección General los informes, controles y demás documentación requerida en la normativa de aplicación en materia de residuos, el *Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado*, y *Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid*.

4.2.6. Control del suelo

- 4.2.6.1. **Anualmente** se revisará el estado del suelo y del pavimento de las zonas incluidas en el "Programa de inspección visual y mantenimiento".

Las operaciones de mantenimiento que anualmente se realicen quedarán anotadas en el Registro Ambiental, en un apartado específico de "Mantenimiento", debiendo figurar al menos: Fecha de la revisión, su resultado y material empleado, en su caso, en la reparación.

4.2.7. Control de las aguas subterráneas

- 4.2.7.1. Con **periodicidad quinquenal**, se realizará y remitirán los resultados del control de las aguas subterráneas existentes en la zona de influencia de las instalaciones, cuya toma de muestras se realice por entidad independiente con capacidad técnica justificada y el análisis de las muestras sea realizado en un laboratorio de ensayo acreditado por ENAC, o por una Entidad de Acreditación firmante de los Acuerdos de Reconocimiento Mutuo establecidos a nivel internacional, en la norma UNE-EN ISO/IEC 17025, «Requisitos generales relativos a la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración».

- 4.2.7.2. El control se llevará a cabo en el pozo de extracción de agua de abastecimiento, y el análisis de las muestras incluirá al menos los siguientes parámetros: pH,



DBO5, DQO, dureza total, conductividad, sólidos disueltos, sílice, cloruros, sulfatos, carbonato sódico, bicarbonato sódico, aceites y grasas, magnesio, calcio, boro, hierro, manganeso, nitratos, nitritos, fósforo, potasio, sodio, amonio, e hidrocarburos totales.

- 4.2.7.3. La toma de muestras se realizará de acuerdo a las normas y/o manuales que son de referencia para el muestreo de aguas subterráneas (ITGE, Normas ISO, EPA, etc.). En todos los controles se medirá el nivel piezométrico y para asegurar la representatividad de las muestras se bombeará como mínimo antes de la toma de muestra, bien durante 30 minutos bien 3 veces el volumen de agua contenido en el interior del piezómetro.
- 4.2.7.4. No obstante, lo anterior, si durante el seguimiento de la calidad de las aguas subterráneas, exigido en los controles sanitarios, se detectasen aumentos significativos en algún parámetro, el titular deberá comunicarlo inmediatamente al Área de Control Integrado de la Contaminación, e incluso realizar una valoración de riesgos en función de la magnitud observada.

4.2.8. Control de SANDACH

- 4.2.8.1. El titular de la instalación llevará un registro de los SANDACH enviados, de acuerdo con el artículo 22 del *Reglamento (CE) nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo, del 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 1774/2002*, y demás normativa de aplicación.
- 4.2.8.2. En este registro se anotará, al menos: Tipo de SANDACH (gallinaza, huevos, animales muertos, etc.); cantidades producidas de cada uno de ellos, fechas de recogida, gestor que los retira, destino y tratamiento final de los mismos.
- 4.2.8.3. La acreditación de la gestión de los animales muertos podrá realizarse mediante la presentación de un contrato de recogida, transformación y eliminación de dichos cadáveres, entre el interesado y una planta de transformación de categoría 1 y/o 2, o mediante copia de la póliza de seguros de retirada de cadáveres de animales de especie avícola contratada al efecto.

En el caso de que se tuviera constancia de que el titular no lleva a cabo alguna de las obligaciones derivadas de esta normativa, se dará traslado al órgano competente para su conocimiento y efectos oportunos.

En aplicación del artículo 43 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, a la efectividad de la DIA se le otorga un plazo de cuatro años desde su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, si no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto. El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la DIA antes de que transcurra dicho plazo, debiendo justificar la inexistencia de cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental.



Si se pretendiese llevar a cabo algún cambio, modificación o ampliación del proyecto respecto de lo establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental, se deberá efectuar consulta a esta Dirección General, pues en el caso de tener efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, tal y como establece el artículo 7.2.c) de la citada *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*, se requeriría un nuevo procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinario.

Según lo señalado en el artículo 41.4 de la *Ley 21/2013*, la DIA no será objeto de recurso sin perjuicio de los que, en su caso procedan en vía administrativa y judicial al acto por el que se autorice el proyecto.

Madrid, a fecha de la firma.

EL DIRECTOR GENERAL DE
DESCARBONIZACIÓN Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA,

Fdo.: Fernando Arlandis Pérez

PARIS AVICOLA, S.A.T.

NIF: F80925514

c/ Encomienda, 18

28590 Villarejo de Salvanés (Madrid)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **100111142632864817250**

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA EN LAS PARCELAS 84, 86, 102, 103 Y 104 DEL POLÍGONO 56, Y EN LAS PARCELAS 16 Y 41 DEL POLÍGONO 57, DE VILLAREJO DE SALVANÉS

1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y MODERNIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN PARIS AVÍCOLA

El proyecto de ampliación y modernización de las instalaciones de la explotación avícola, se concreta en dos nuevas naves, una para gallinas ponedoras y otra para pollitas de recría, ambas gestionadas mediante sistema de aviarios, así como la ampliación y modernización del funcionamiento de la actividad, la cual seguirá una dinámica similar a la actual. Se enumeran también los trabajos de acondicionamiento de un tramo de un camino que discurre por dentro de su propiedad y que es necesario desviar antes de construir las nuevas. Finalmente, en el proyecto también se indican las acciones poco probables a corto y medio plazo necesarias para el cese de la actividad.

La actividad industrial de la empresa consiste en la producción, selección, clasificación y envasado de huevos de gallina para consumo humano, comprendiendo la producción, la cría y recría de aves (4 meses) y el ciclo de puesta (13-20 meses). Las pollitas se incorporan a las baterías de puesta con 4,5 meses de vida y comienza la puesta aproximadamente un mes después, durando 12 meses. Transcurrido el periodo de puesta, las aves son cargadas en camiones para su transporte hasta matadero.

El acceso a la explotación se realiza a través del Camino de Villamanrique que parte a la altura del km 50,1 de la Vía de Servicio de la Autovía A-3.

Actualmente, la producción de huevos en la granja avícola se realiza a partir de 187.056 gallinas ponedoras y 40.000 pollitas de recría. El nuevo proyecto de ampliación y modernización pretende incrementar el número de gallinas ponedoras en 110.678 unidades y las pollitas de recría en 55.000 más.

	ACTUAL	SOLICITUD DE AMPLIACIÓN	CAPACIDAD MÁXIMA TOTAL
Gallinas de puesta	187.056	110.678	297.734
Pollitas de recría	40.000	55.000	95.000

Para ello, es necesario construir dos nuevos aviarios, uno de 1.837,5 m² (Nave G), para las gallinas ponedoras, y otro de 1.155 m² para las pollitas de recría.

Nº EDIF.	CONSTRUCCIONES (Nº NAVE)	SITUACIÓN ACTUAL	SUPERFICIE (m2)	DIMENSIONES (m)		
				ANCHO	LARGO	ALTO
8	Nave G-PONEDORAS AVIARIO	A construir	2.625	25	105	8



Nº EDIF.	CONSTRUCCIONES (Nº NAVE)	SITUACIÓN ACTUAL	SUPERFICIE (m2)	DIMENSIONES (m)		
				ANCHO	LARGO	ALTO
11	Nave F- RECRÍA DE POLLITAS AVIARIO	A construir	1.680	24	70	4

Las nuevas naves G y F (edificios 8 y 11), corresponden al sistema aviario (aves sueltas), mientras que las naves existentes tienen un alojamiento tradicional en jaulas que, en un futuro, también serán sustituidas por aviarios.

La Ampliación no producirá ningún cambio en los procesos productivos existentes ni se van a introducir nuevos. Se mantendrá la actividad desarrollada en la granja en los últimos años: producción, selección, clasificación y envasado de huevos de gallina con destino al consumo humano, comprendiendo en la producción, la cría y recría de aves (4 meses) y el ciclo de puesta (13-20 meses).

2. ACCIONES DEL PROYECTO.

2.1. Fase de Ejecución de obras.

Las fases en la ejecución de obras serán secuencialmente:

- Limpieza del terreno. (se encuentra limpio de vegetación).
- Movimientos de Tierras para la Ejecución de las Zapatas de los Pilares y Pórticos, acopiando las tierras para su reutilización en la nivelación del terreno.
- Ejecución de la Cimentación mediante el volcado de las Cubas de Hormigón sobre las Zapatas y las esperas con sus Placas de Anclajes
- Acopio de los perfiles estructurales para el montaje mediante camiones grúas para el Montaje de pórtico y Trabajos de Soldadura.
- Cerramientos de ambas Naves mediante Paneles tipo Sandwich y Montaje de las Instalaciones y creación de Porche con Panel Sandwich.

Las acciones del Proyecto durante la fase de Ejecución se resumen ambientalmente por el Incremento de Inmisiones con Impacto local de Ruidos, Polvo y Generación de residuos que deben de ser atenuados mediante las medidas correctoras propuestas en el estudio de Impacto Ambiental.

También se acondicionará un Camino de acceso de 130 m.l. sin vegetación, para el paso de los vehículos, mediante excavación que se reciclará en la nivelación de los terrenos propios y la incorporación de Zahorra compactada para el tránsito de vehículos.

Las nuevas naves de recría (F; 11) y ponedoras (G; 8) dispondrán de sendos depósitos soterrados y estanques, de 3.000 l c/u, para la recogida de las aguas de limpieza de desinfección en las nuevas naves, para su posterior recogida por gestor autorizado de residuos.

2.2. Fase de funcionamiento.

En fase de Funcionamiento, la actividad seguirá funcionando como en la actualidad, con un incremento en los Sistemas de Producción de la Actividad y en los consumos. En concreto, se incorporará en la nueva Nave de Recría dos Calderas de Combustión y dos Quemadores y Potencias Nominales, con lo que se pasarán del actual de 227 Kw a 454



Kw. Tendrá un consumo y horas de funcionamiento similar teniendo un Sistema de Impulsión de Aire caliente idéntico al de la nave existente.

No se aportarán nuevos productos químicos que los que ya se declaran anualmente. La construcción de las nuevas naves no supone ningún cambio en relación a las materias primas y auxiliares utilizadas ni de su composición, estado físico, forma de almacenamiento ni manipulación.

Se pasará de un Consumo de energía eléctrica total debido a la producción de 1412 kw/día a 1859 kw/día, lo que supondrá un incremento anual del 31% de incremento.

2.3. Fase de desmantelamiento.

A corto y medio plazo es muy poco probable de cese de actividad y desmantelamiento de la instalación, no obstante, el Estudio de Impacto Ambiental identifica como acciones susceptibles de causar impacto en el entorno:

Generación de residuos de la Construcción debido al derribo de la Nave. El derribo se realizaría mediante la retirada de los paneles de Cubierta, retirada de las placas de cerramiento, derribo de los perfiles metálicos de la Estructura mediante pulpo y movimientos de Tierras para la retirada de los dados de hormigón,

y movimiento general de la tierra con incorporación de tierra vegetal en sus últimos 25 cm para la devolución de la capacidad productiva agrícola del Terreno.

3. ANÁLISIS DE LA CARGA CONTAMINANTE DEL PROYECTO DE AMPLIACION Y MODERNIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN

3.1. Emisiones a la atmósfera

La instalación poseerá cuatro focos de emisión canalizada, correspondientes a las cuatro calderas de gasóleo ubicadas dos en cada una de las naves de recría (D existente y F nueva nave), utilizadas exclusivamente para el mantenimiento de la temperatura de los animales en unas condiciones óptimas para su bienestar y crecimiento. Si bien, las emisiones a la atmósfera derivadas de la combustión del gasóleo (CO, NOx y SOx) serán mínimas dada la escasa potencia térmica de las calderas y su uso esporádico.

3.2. Emisiones de ruidos y vibraciones

La principal fuente de generación de ruidos en la instalación son los propios animales, cuyo número se incrementa en gallinas ponedoras en 110.678 unidades y las pollitas de recría en 55.000 más.

Asimismo, se produce un incremento de los niveles sonoros durante la actividad del molino de pienso, si bien su escaso uso (dos-tres veces a la semana, una hora cada vez) y el hecho de que se encuentre en una nave cerrada, minimiza los efectos negativos.



3.3. Generación de vertidos

Se pasaría de un consumo de agua Potencial de 17.586 m³/año a 29.386 m³/año. Dado que el Consumo depende de la producción no fija, estos parámetros pueden variar muy significativamente en función de la producción.

En cuanto a vertidos, en las nuevas naves se ubicará un depósito estanco para la limpieza anual que será recogida por gestor autorizado. Este sistema evitará el vertido a un Sistema de Zanjas Filtrantes que debido a la alta carga contaminante sería dudable su eficacia.

Para las nuevas instalaciones no se generan efluentes procedentes de aguas de limpieza. El método de manejo utilizado en la explotación es el de partida única, es decir, lotes de aves de la misma edad y de la misma procedencia que entra y sale al mismo tiempo. Entre cada partida se produce la limpieza y desinfección de las instalaciones y se preparan para un nuevo lote. Dicha limpieza se realiza en dos fases, la primera en seco tras la cual, si se considera necesario y como complemento de la anterior, se procede al lavado con agua caliente a presión para minimizar el consumo de ésta. A pesar de que se utiliza agua para dicha limpieza no se generan vertidos, ya que la cantidad usada es mínima y es absorbida por la suciedad y los restos de gallinaza, siendo el fango resultante barrido hasta el foso de la cinta transversal y depositado finalmente en los contenedores de estiércol.

3.4. Generación de residuos

El residuo que se genera es gallinaza es extraída mediante cintas transportadoras a las cabeceras de las baterías y desde allí al exterior de la nave donde es depositado directamente en los camiones en los que se transporta hasta las instalaciones.

Para el envasado de los huevos se utilizan 90 toneladas de cartón y 5 toneladas de materiales plásticos. El incremento de la producción supondrá paralelamente un aumento del consumo de estos envases, estimándose una futura demanda de 145 toneladas de cartón y 8 toneladas de plástico.

En cuanto a los Productos de limpieza, anualmente, se emplean 30 litros de lejía y 20 litros de desinfectantes, incluyendo el criadero, utilizándose Desparad y Halamid (amonio cuaternario) de forma rotativa. La construcción de la nave de recría y de la nave de engorde implicará un incremento de las superficies a limpiar y desinfectar.

En cuanto a la utilización de desinfectantes, en la explotación se utilizan 40 litros anuales de (cipermetrinas y organofosforados), que con el incremento del número de gallinas se transformarán en 65 litros, para el tratamiento y profilaxis de las principales ectoparasitosis del ganado producidas por sarna, garrapatas, piojos y moscas, siendo su administración tópica por pulverización o rociado.

3.5. Gestión de subproductos animales

En la actividad se genera como subproductos animales muertos, gallinaza y restos de huevos. Las dos nuevas naves supondrán un aumento correspondiente a este tipo de



subproductos, pero seguirán siendo gestionados como hasta ahora, mediante gestores autorizados.

3.6. Contaminación del suelo

El incremento de los focos potenciales de contaminación del suelo existentes en las instalaciones es:

- 4 Depósitos de 1.000 l de gasóleo c/u. Dos en cada una de las naves de recría (Naves D y F nueva).
- Electrogenerador alimentado por gasóleo mediante un depósito de 50 l.
- 2 Depósitos estancos soterrados de 3000 l de capacidad para la recogida de las aguas de limpieza de las dos nuevas naves.
- En torno a las zonas de recogida y trasvases de la gallinaza.
- Almacenamientos de residuos peligrosos.
- Depósito de animales muertos.



ANEXO II

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE HUEVOS

El Estudio de Impacto Ambiental se considera formalmente correcto, habiéndose incluido el contenido mínimo de los capítulos establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre*.

En la **descripción del proyecto** se resumen el proyecto de ampliación de las instalaciones de la explotación avícola, indicándose las características constructivas de las dos nuevas naves, una para gallinas ponedoras y otra para pollitas de recría, ambas gestionadas mediante sistema de aviarios, así como el funcionamiento de la actividad, la cual seguirá una dinámica similar a la actual con la única diferencia que en las dos nuevas naves las aves estarán sueltas. También se enumeran los trabajos de acondicionamiento de un tramo de un camino que discurre por dentro de su propiedad y que es necesario desviar antes de construir las nuevas. Finalmente, también se indican las acciones poco probables a corto y medio plazo necesarias para el cese de la actividad.

En el **análisis de alternativas** se han planteado tres. La alternativa 0 de no actuación y dejar las instalaciones tal y como están actualmente, la alternativa 1, relativa a la ubicación de las nuevas naves en una zona distinta fuera de las actuales parcelas catastrales propiedad del promotor e incluidas en la actual AAI, lo que produciría la ocupación de nuevos terrenos con toda la infraestructura auxiliar necesaria para desarrollar la actividad, y, por último, la alternativa 2, que es la finalmente seleccionada y que consiste en construir las nuevas instalaciones en las parcelas catastrales de la actividad actual y próximas a las ya existentes.

En la selección de alternativas se ha tenido en cuenta, por una parte, la no afección a nuevas fincas, con la probable necesidad de tener que tramitar un cambio de calificación urbanística, y por otra la necesidad de facilitar el proceso productivo de comercialización de huevos, ubicando la nave de gallinas ponedoras cerca del centro de clasificación de huevos para su conexión física mediante cintas transportadoras, a fin de posibilitar la mecanización de la recogida de huevos.

En el **inventario ambiental** se hace una breve descripción de los elementos analizados: clima, viento, calidad del aire, vegetación, hidrogeología, paisaje, geología y relieve, edafología, medio socioeconómico, patrimonio natural e histórico y cercanía a espacios naturales protegidos, zonas sensibles y vías pecuarias.

Del inventario ambiental, como **DESCRIPCIÓN DEL MEDIO RECEPTOR** en donde se desarrolla el proyecto, puede concluirse lo siguiente:

- Las instalaciones se localizan a unos 700 m del núcleo urbano de Villarejo de Salvanés. En el entorno de las instalaciones se ubican otras naves industriales y viviendas rurales situadas a más de 400 m de distancia. La nave más próxima está a unos 180 m.
- La única infraestructura viaria próxima es la A-3 que discurre por el este a más de 600 m de distancia.
- El área de estudio presenta un clima Mediterráneo Continental, con vientos dominantes del suroeste, velocidades medias de 69 m/s (24,84 km/h) y velocidades de rachas más altas,



de hasta 86 km/h. Según la estación de control de calidad del aire de Villarejo de Salvanés, esta zona registra los valores más bajos de NO₂ de la Comunidad de Madrid, después de las estaciones de la sierra.

- Se trata de un área antropizada con vocación cerealista de secanos y olivares dispersos, prácticamente despoblada de la cubierta vegetal natural (encinar adehesado), la cual es inexistente en un entorno de más de 4 km.
- Es un área básicamente llana con pendientes suaves, inferiores al 3%, donde predominan las arenas de depósitos cuaternarios consecuencia de la sedimentación. El material geológico está formado por calizas arenosas, margas y arcillas arenosas con fragmentos de rocas.
- Edafológicamente son suelos xéricos con alto contenido de arcillas y superficialmente calizo. Aptos para cereal, viñedos, olivares y cultivos de secano y con baja productividad en pastizales mediterráneos.
- La zona a ocupar por las nuevas instalaciones no presenta ningún curso de agua superficial cercano.
- La instalación se encuentra sobre la masa de agua subterránea 030.008 La Alcarria, que puede considerarse un acuífero multicapa subhorizontal en el que la permeabilidad se concentra fundamentalmente en los tramos calcáreos, mientras que los detríticos son de media-baja permeabilidad.
- Las instalaciones no se localizan dentro de los límites de ningún Espacio Natural Protegido de los definidos en la Comunidad de Madrid. Tampoco afectan a ningún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, no resulta afectado ningún monte preservado y no hay ninguna vía pecuaria próxima.

Se hace una **IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS** para cada una de las tres alternativas propuestas, incluida la seleccionada (alternativa 2), tanto de la fase de construcción como en la de funcionamiento. En cada una de las fases y para cada uno de los impactos analizados se han identificado las acciones del proyecto potencialmente causantes de impacto y los elementos y características de medio del medio susceptibles de ser alterados. Cada uno de estos impactos se ha evaluado como no significativos, compatibles, moderados, severos o críticos, en función de los criterios y conceptos técnicos establecidos en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

A continuación, se indican brevemente las alteraciones que las diversas acciones relacionadas con las nuevas instalaciones pueden producir sobre calidad del aire, las aguas superficiales y subterráneas, el suelo y el subsuelo, la vegetación y los usos del suelo, la fauna, los factores climáticos y el cambio climático, los bienes materiales, culturales y patrimoniales, el paisaje, las vías de acceso y otras infraestructuras y la salud, así como los riesgos de accidente asociados al proyecto de modificación y la compatibilidad de éste con los usos y otras instalaciones existentes en su entorno y la posible aparición de efectos de tipo acumulativo o sinérgico.

Todos los impactos producidos por la alternativa 0 son compatibles, ya que consiste en no actuar.

- **Fase de construcción**

La alteración sobre la calidad del aire (emisión de partículas y ruido) se producirá por los movimientos de tierra (unos 250 m³) para las zapatas que requieren excavaciones de 500 m lineales y de 0,50 -1 m de profundidad, las cuales serán repartidas por la zona, los trabajos de cimentación de retroexcavadoras y camiones, y las labores de montaje de



estructura y cierres perimetrales. El impacto se ha valorado como moderado para las alternativas 1 y 2, pasando a compatibles mediante riegos en las zonas de tránsito de vehículos en áreas no pavimentadas y control de la velocidad de los vehículos al acceso a la obra.

Dada la escasa entidad de las obras (naves con cerchas metálicas y cerramiento de placas prefabricadas) no existe de manera individualizada una incidencia sobre el cambio climático.

El efecto producido sobre las aguas superficiales y subterráneas por posibles vertidos incontrolados se ha valorado como moderado para las alternativas 1 y 2. Los vertidos de carácter doméstico de los propios trabajadores de la obra serán compatibles, dado que la zona ya está urbanizada y cuenta con aseos, puntos de agua, saneamiento y áreas de recogida de residuos.

La pérdida de suelo, inferior a 3.000 m², y la afección a la vegetación y los usos de suelo, predominantemente cerealista con alguna tesela de olivar muy disperso, y la fauna se han considerado compatibles. Las obras, de carácter temporal y reversible, se realizan en una zona ya urbanizada y muy antropizada, donde no se localiza ningún Espacio Natural Protegido, Monte Preservado, ni bienes arqueológicos y culturales catalogados. Impactos compatibles.

Sobre el paisaje, la incidencia visual es local, por lo que tanto en la fase de obras como en la de funcionamiento será un impacto compatible.

La modificación del camino en la alternativa 2 es un impacto compatible, local y de carácter reversible. Sin embargo, la alternativa 1 produciría un impacto moderado dado que se tendrían que construir nuevos viales.

Durante la fase de obras las molestias que pueden ocasionar al entorno y la población está relacionado con el nivel de ruido que es compatible dada la temporalidad y su escasa envergadura. Villarejo de Salvanés se localiza a más de 600 m y antes está la A-3, a casi 500 de distancia.

• Fase de funcionamiento

En las instalaciones los gases (NH₃, CH₄, NO₂) los olores y el polvo se originan fundamentalmente por la degradación del estiércol en las naves y zonas de almacenamiento y por el trasiego de camiones y la fabricación del pienso. De todos ellos, el amoníaco es el principal contaminante de la calidad del aire, si bien, considerando que la limpieza de los alojamientos, que se efectúa dos veces a la semana, puede reducir hasta un tercio las emisiones y disminuir significativamente los olores, el impacto se ha evaluado como compatible, tanto en la alternativa 1 como en la 2.

El efecto de la avicultura sobre el cambio climático también se ha considerado compatible. Se estima que el metano y los óxidos nitroso emitidos por las instalaciones avícolas, tanto directa como indirectamente, son probablemente responsables del 4% del total de emisiones de GEI, si bien se considera que la mayor parte provienen de la energía usada en criadoras, iluminación y ventilación. En PARÍS AVÍCOLA se ha estimado que el incremento en el consumo de energía por las nuevas instalaciones será entorno a un 31%.



Sobre el agua subterránea (no existen cursos de agua cercanos) los principales contaminantes son el nitrógeno y el fósforo que excretan los animales. El impacto se ha considerado compatible, dado que no va a haber lixiviados, ya que la gallinaza no se deposita sobre el suelo y se transporta por cinta directamente a la bañera de los camiones.

No obstante, las nuevas construcciones deberán disponer de sistemas de impermeabilización para evitar derrames y fugas, por lo que el impacto sobre el subsuelo se ha considerado moderado.

Según la evaluación de impacto realizada, la ampliación de las instalaciones no va a tener efectos significativos, serán compatibles, sobre la avifauna que habita los cultivos cerealistas que cubren el entorno.

Tanto sobre los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, como sobre los usos del suelo y la población los impactos son compatibles. Se trata de una actividad ya instaurada en la zona, con el núcleo de población más cercano a más de 600 m de distancia y sin elementos arqueológicos e históricos próximos.

Lo riesgos accidentales asociados a la actividad son también compatibles y serían fundamentalmente derivados de posibles lixiviados en la recogida de la gallinaza, que como ya se ha indicado, es un efecto muy poco probable ya que la gallinaza nunca se deposita sobre el suelo.

No se han constatado efectos acumulativos con otras instalaciones del entorno, ya que las naves agrícolas más próximas en un entorno de 500 m, se encuentran abandonadas o son de ocio.

Como conclusión del apartado de identificación y valoración de impactos se aporta una **TABLA RESUMEN DE IMPACTOS**.

En el estudio de impacto también se hace una evaluación de las repercusiones del proyecto de ampliación en la Red Natura 2000, concluyendo, como ya se ha indicado, que no se afecta ni directa ni indirectamente a ningún espacio protegido.

En el apartado de **MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTORAS Y COMPENSATORIAS** se incluyen, para cada uno de los principales elementos del medio identificados y afectados por el nuevo proyecto, las medidas para eliminar, reducir y/o modificar (medidas protectoras y correctoras), prevenir impactos futuros severos, y, en caso de que no admitiese corrección, compensar, si bien esta última situación no se va a llegar a producir en PARIS AVÍCOLA. A continuación, se enumeran las medidas preventivas y correctoras incluidas en el proyecto para cada factor ambiental.

Dado que los únicos impactos significativos detectados son debidos a las emisiones a la atmosfera (amoníaco, olores, polvo y ruido) y a la posible percolación por lixiviados del estiércol y aguas residuales domésticas, las medidas previstas en el EsIA son:

- Medidas preventivas:
 - Autocontrol anual de los niveles de emisiones de polvo y amoníaco.
 - Limpieza de los camiones fuera de las instalaciones.
 - Transporte de la gallinaza hasta la caja de los camiones por cinta transportadora en zona estanca.



- Medidas correctoras:
 - Limpiezas semanales.
 - Instalación de un sistema de refrigeración (paneles evaporíticos de celulosa) tratados con biocidas contra hongos y bacterias que ofrecen una alta resistencia a los rayos ultravioletas, para disminuir por evaporación de 4-13 ° la temperatura interior de las naves.
 - Reducir la velocidad de los vehículos en el acceso a las instalaciones a 20 km/h.
 - Los vehículos que se utilicen deberán garantizar una adecuada protección medioambiental, reduciendo al máximo la emisión de ruidos y de elementos contaminantes (R.D. 224/2008 y Orden IET/562/2013) pasando los niveles de emisión de presión sonora en la inspección técnica de vehículos.
 - Camiones de transporte estancos.
 - Todas las zonas donde puedan producirse vertidos por derrame o fugas (encuentro de cintas con camiones) se pavimentarán con solera y membrana impermeabilizante de PVC, con una pendiente de un 2% dirigida hacia una canaleta, también impermeabilizada, conectada a un depósito de PVC para la retirada del lixiviado, en el caso de que la superficie para su evaporación no sea suficiente.
 - Sistema de depuración mediante fosa séptica filtrante.

No se han previsto medidas preventivas y no se requieren medidas correctoras en relación a **la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, los factores climáticos y el cambio climático, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, el paisaje, los usos del suelo.**

El EsIA incluye un **PROGRAMA DE VIGILANCIA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL** durante las obras de ejecución de las nuevas naves, y tal y como establece la legislación, se aporta un capítulo relativo al **DOCUMENTO DE SÍNTESIS**.

Finalmente, se adjunta una relación de la **legislación aplicable** y una colección de **PLANOS** (Anejo 1 cartográfico), así como una Declaración de datos confidenciales (Anejo 2).

